

## Paola Andrea Jabre Ponce

---

**De:** Carlos Patricio Padilla Tolosa  
**Enviado el:** miércoles, 24 de mayo de 2017 17:56  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Maria Veronica Eckholt Williamson; Paola Andrea Jabre Ponce; Betty Soledad Ponce Cares; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Gladys Vasquez Bernal; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda  
**Asunto:** Respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública Ley N°20.285 o Ley de Transparencia, que indica.  
**Datos adjuntos:** OFICIO ORDINARIO N° 46632 - 1053 - 2017.pdf; OFICIO ORDINARIO N° 1214.pdf; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS ESTACION CENTRAL - COLINA - INDEPENDENCIA - LO PRADO Y DIRECCION REGIONAL.xls; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS DIRECCION REGIONAL.pdf; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS COLINA.pdf; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS INDEPENDENCIA .pdf; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS LO PRADO.pdf; PLANILLAS DE FUNCIONARIOS ESTACION CENTRAL .pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285 o Ley de Transparencia, IPS Folio AL005T-0003270, de 08.05.2017, ingresada vía electrónica al Instituto de Previsión Social.

**SEÑOR  
BRUCE WAYNE  
PRESENTE/**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere: ***“Que me envíen en una planilla Excel, los nombres de los funcionarios públicos, (actual) dirección de correo institucional y teléfono (oficina) y calidad en la que se encuentran (separados y claramente señalados). De las siguientes sucursales Estación Central, Colina, Independencia (patronato), Lo Prado y la misma información de los funcionarios de la Dirección Regional (Stgo.). Todo claramente señalado en Excel, (... )”.***

Sobre el particular, remito a usted fotocopia de: - Oficio ordinario N° 46632/1053/2017, de 19.05.2017, de la Jefa de la División Jurídica, mediante el cual y en virtud del principio de máxima divulgación de la información, informa que procede la entrega de nombres de las personas, calidad Jurídica, correspondiendo a la denegación del número de teléfono, dirección electrónica de éstos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio, - Oficio ordinario N° 1214, de 22.05.2017, de los funcionarios, adjuntando planilla Excel de los funcionarios de la Dirección Regional Metropolitana, - Centro de Atención Previsional Estación Central, - Centro de Atención Previsional Lo Prado, - Centro de Atención Previsional Independencia, y - Centro de Atención Previsional Colina, con nombre, Calidad Jurídica y Centro de Atención Previsional, las cuales se le adjuntan en planilla Excel solicitada y también en archivo pdf,

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del Instituto de Previsión Social. (Res. Int. N°01/2015).

Saluda atentamente a usted,

**Carlos Padilla Tolosa  
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia  
Departamento Transparencia y Documentación  
Instituto de Previsión Social**



**Instituto de  
Previsión Social**

Cuatro años premiado  
por su labor de excelencia  
2011 - 2014 - 2015 - 2016

- Incl.: - Fotocopia de Oficio ordinario N° 46632/1053/2017, División Jurídica, en formato pdf (03 fojas)  
- Fotocopia de Oficio ordinario N° 1214, en formato pdf. (01 foja).  
- Archivo Excel solicitado, de cada Centro de Atención solicitado y de la Dirección Regional.(05)  
- Listados de funcionario por Centros de Atención en archivo pdf. (05 fojas).

**DISTRIBUCIÓN:**

- Interesado (correo electrónico [REDACTED])
- Jefa Departamento Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

**CPT/BPC.**

**AL005T-0003270.**

**ORD. :** 46632/1053/2017

**ANT. :** 1)Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2017, de Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia.  
2)Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de Sr. Bruce Wayne.

**MAT.:** Emite pronunciamiento.

**SANTIAGO,** 19 MAYO 2017

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.**

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se requiere un pronunciamiento respecto la solicitud de Ant. 2), por la cual el Sr. Bruce Wayne solicita el envío, en una planilla Excel "de los nombres de los funcionarios públicos, (actual) dirección de correo institucional y teléfono (oficina) y calidad en la que se encuentran (separados y claramente señalados), de las siguientes sucursales Estación Central, Colina, Independencia (patronato), Lo Prado y la misma información de los funcionarios de la Dirección Regional (Stgo.)."

2.- Sobre el asunto sometido a consulta, es preciso recordar que la Ley N°20.285, determina que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos

de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que dicha información se encontrare sujeta a alguna de las excepciones legales.

3.-En relación a ello, y toda vez que no se vislumbra la existencia de alguna causal de reserva o secreto respecto del nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, así como su calidad jurídica en que prestan servicios (información que, por lo demás, corresponde a Transparencia Activa), procedería la entrega de la misma, en la forma solicitada por el requirente.

4.-No obstante lo anterior, y sobre el número de teléfono y casilla de email de los servidores, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285.

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los

funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales”.

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

5.-Por todo lo anteriormente señalado, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en el nombre de las personas que ejercen los cargos que se consultan, y su calidad jurídica, en la forma requerida por el solicitante, correspondiendo la denegación respecto del número de teléfono y dirección de correo electrónico de aquellos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,

  
★ **ANDREA SOTO ARAYA**  
**JEFE DIVISION JURIDICA**

CMO/ECC  
cc.-

Abogado ECC; Carpeta Jurídica; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.